

Madrid, a 26 de abril de 2011

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Secundarios
C/ Miguel Ángel, número 11
28010 MADRID

HECHO RELEVANTE

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, adjunto les acompañamos el texto del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. que se celebrará el próximo 2 de junio de 2011, en primera convocatoria o, en su caso, al día siguiente, en segunda.

Asimismo les remitimos las propuestas de los acuerdos que serán sometidos a examen y, en su caso, aprobación por dicha Junta, junto con los informes del Consejo de Administración en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 8º, 9º, 10º y 11º del Orden del Día.

Atentamente.

Fco. Javier Acebo Sánchez
Secretario del Consejo

CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de abril de 2011, se convoca a los Sres. accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 2 de junio de 2011, a las 18:00 horas, en el "Club Financiero Génova", sito en la calle Marqués de la Ensenada, número 14, planta 14ª, de Madrid, o al día siguiente, 3 de junio de 2011, en el mismo lugar y hora indicados, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2010.

2º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado.

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

4º.- Reparto de un dividendo contra reservas.

5º.- Reelección como Consejero de Don Jesús Ruiz de Alegría Arratibel, con la calificación de Consejero Externo Independiente.

6º.- Ratificación del nombramiento por cooptación del Consejero TORRE RIOJA MADRID, S.L., con la calificación de Consejero Externo Dominical.

7º.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2010, para adquirir acciones propias, y autorizarle de nuevo para que pueda adquirir acciones de la sociedad al amparo de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

8º.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

9º.- Delegación en el Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

10º.- Modificación de los artículos 1º ("Denominación"), 10º ("Derechos y Obligaciones de los Socios"), 11º ("Órganos de la Sociedad"), 12º ("Competencia de la Junta General"), 14º ("Junta General Ordinaria"), 15º ("Junta General Extraordinaria"), 16º ("Publicidad de las convocatorias"), 17º ("Constitución válida de las Juntas"), 21º ("Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta y Actas"), 22º ("Nombramiento"), 23º ("Duración del cargo y vacantes"), 25º ("Reuniones del Consejo"), 28º ("Delegación de Facultades"), 28º bis ("Comité de Auditoría"), 30º ("Rendición de Cuentas"), 31º ("Dividendos"), 32º ("Causas de la Disolución"), 33º ("Liquidación de la Sociedad"), y la Disposición Final, de los Estatutos Sociales.

11º.- Modificación de los artículos 5º (“Clases”), 6º (“Competencias”), 7º (“Facultad y Obligación de convocar”), 8º (“Publicación y Anuncio de la Convocatoria”), 9º (“Derecho de Información”), 11º (“Representación”), 13º (“Constitución”), 20º (“Adopción de Acuerdos”), 21º (“Conclusión de la Reunión y Acta”), 24º (“Publicación”) y Disposición Transitoria Única, del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

12º.- Informe sobre el aumento de capital social que por importe nominal de 9.798.048,30 euros y mediante la emisión y puesta en circulación de 4.260.021 acciones nuevas de 2,30 euros de valor nominal cada una, a un tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de 3,00 euros por acción, fue acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 3 de febrero de 2011, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2010. Ratificación, en su caso, de dicho acuerdo.

13º.- Informe sobre la política de retribuciones de los consejeros.

14º.- Facultar al Consejo de Administración para que por sí o por cualquiera de sus miembros, ejecute los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos sean precisos a dichos efectos.

15º.- Ruegos y preguntas.

16º.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión o designación de interventores para ello.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los Sres. accionistas podrán examinar en el domicilio social y/o pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010
- Informe emitido por el Auditor de Cuentas sobre la verificación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2010.
- Informe del Comité de Auditoría relativo al ejercicio 2010.
- Texto de las propuestas de acuerdos relativos a todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, formuladas por el Consejo de Administración.
- Informes elaborados por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 8º, 9º, 10º y 11º del Orden del Día, así como el texto íntegro de las modificaciones propuestas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- Informe sobre la política de retribuciones de los consejeros.

Todos los documentos citados anteriormente, entre otros, serán también accesibles a través de la página “web” de la Sociedad (www.carteraindustrialrea.com).

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al párrafo anterior podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y, en su defecto, en la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

EMISIÓN DE VOTO Y OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN A DISTANCIA

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado que tanto el voto a distancia como el otorgamiento de la representación a distancia solo podrán ser ejercitados mediante correspondencia postal.

Así, los accionistas que deseen votar o conferir su representación mediante correspondencia postal deberán cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia expresando claramente su voluntad o sentido de voto y la identidad de su representante (en caso de representación a distancia). En caso de emisión de voto o cuando se otorgue la representación al Presidente o a cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluido al Secretario no Consejero, dicha tarjeta deberá ser entregada en el domicilio social o remitida a éste por correspondencia postal o mensajería.

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos o representaciones otorgadas a distancia que se reciban por la Sociedad en su domicilio social con, al menos, 24 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Se prevé que la Junta General de Accionistas se celebre en primera convocatoria.

Madrid, a 25 de abril de 2011.

Fco. Javier Acebo
Secretario del Consejo

CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

AÑO 2011

ORDEN DEL DÍA

Primero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO) E INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

2º.- Facultar al Presidente, Don José María Loizaga Viguri y al Secretario, Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice las gestiones necesarias y suscriba los documentos públicos o privados precisos para depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Destinar las pérdidas del ejercicio 2010 que, en miles de euros, ascienden a 536, a su compensación con Reservas Voluntarias.

Tercero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE 2010.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Aprobar íntegramente la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

Cuarto.- REPARTO DE DIVIDENDO CONTRA RESERVAS

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Distribuir con cargo a reservas voluntarias un dividendo cuyo importe bruto asciende a 10,00 céntimos de euro por acción, con independencia el número de acciones propias con que, en su caso, cuente la sociedad en el momento de su pago.

El pago de dicho dividendo se efectuará el 5 de julio de 2011 por la entidad BANCA MARCH, S.A. a través de las entidades depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

Sobre las cantidades brutas que correspondan se realizarán, en su caso, las retenciones exigidas por la normativa fiscal de aplicación.

Quinto.- REELECCIÓN COMO CONSEJERO DE DON JESÚS RUIZ DE ALEGRÍA ARRATIBEL, CON LA CALIFICACIÓN DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Reelegir a Don Jesús Ruiz de Alegría Arratibel como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutariamente fijado de seis años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.

Sexto.- RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN DEL CONSEJERO TORRE RIOJA MADRID, S.L., CON LA CALIFICACIÓN DE CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Tomar razón y ratificar el nombramiento como Consejero de TORRE RIOJA MADRID, S.L., adoptado por cooptación por el Consejo de Administración de la sociedad celebrado con fecha 3 de marzo de 2011, quien tendrá la condición de Consejero Externo Dominical.

Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2010, PARA ADQUIRIR ACCIONES PROPIAS, Y AUTORIZARLE DE NUEVO PARA QUE PUEDA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración y a las Sociedades filiales para adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., otorgada por la Junta General de 22 de junio de 2010, en la parte no utilizada.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que al amparo de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital pueda acordar adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Autorizar asimismo a las sociedades filiales para que al amparo del citado artículo 146 puedan adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Dichas adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso. En todo caso las acciones a adquirir habrán de encontrarse en circulación e íntegramente desembolsadas.

El Consejo de Administración de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. o sus sociedades filiales, podrán acordar la adquisición de las acciones en una o varias veces, por un precio máximo de cinco (5) euros por acción, y un mínimo de su valor nominal.

La expresada autorización se concede por el plazo de cinco años a contar desde el [día de celebración de la Junta].

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la ejecución de los anteriores acuerdos, hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

Octavo.- DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, EN UNA O VARIAS VECES, CON LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME AL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Dejar sin efecto en el importe no dispuesto la delegación para aumentar el capital social acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 22 de junio de 2010.

Por tanto, lo anterior se entiende sin perjuicio de la validez del acuerdo de aumento que en ejecución de dicha facultad el Consejo de Administración adoptó el 3 de febrero de 2011.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50 por 100 del capital social en el momento de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Procedimiento de ampliación.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

2.2 Modificación de los Estatutos sociales.

La delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

2.3 Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente acordase al amparo de la presente autorización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar el aumento, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación, como establece el apartado 4 del artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital

2.4 Admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

2.5 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Noveno.- **DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES, ASÍ COMO WARRANTS, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA.**

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de naturaleza análoga acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 22 de junio de 2010.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 310 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.2 Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

2.3 Importe máximo de la delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considera oportuno establecer un importe máximo de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación.

2.4 Alcance de la delegación.

En uso de la delegación que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero -- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias) o cualquiera otra admitida en

Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones convertibles /o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimiento de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

2.5 Bases y modalidades de conversión y/ o canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones ya en circulación de la propia Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo, participada o tercera, con arreglo a la relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y el plazo.
- ii) También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha.
- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en las fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.

- iv) También podrá acordarse la emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pudiera producirse.
- vi) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

2.6 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.

En el caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 2.5 ("Bases y modalidades de conversión y/ o canje") con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

2.7 Garantía de emisiones de valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad como entienda oportuno (hipoteca, prenda sobre valores de filiales, etc..), las emisiones de valores (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades filiales o pertenecientes a su grupo de sociedades.

2.8 Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios

para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

2.9 Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables.

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.10 Facultad de aumentar el capital, exclusión del derecho de suscripción preferente y otras facultades.

La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas.

c) Las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de los acuerdos de emisión en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios y organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos de emisión de valores y, en su caso, del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionario o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2.11 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Décimo.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º (“DENOMINACIÓN”), 10º (“DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS”), 11º (“ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD”), 12º (“COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL”), 14º (“JUNTA GENERAL ORDINARIA”), 15º (“JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA”), 16º (“PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS”), 17º (“CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS JUNTAS”), 21º (“DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS”), 22º (“NOMBRAMIENTO”), 23º (“DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTES”), 25º (“REUNIONES DEL CONSEJO”), 28º (“DELEGACIÓN DE FACULTADES”), 28º BIS (“COMITÉ DE AUDITORÍA”), 30º (“RENDICIÓN DE CUENTAS”), 31º (“DIVIDENDOS”), 32º (“CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN”), 33º (“LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD”), Y LA DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Modificar los artículos 1º (“Denominación”), 10º (“Derechos y Obligaciones de los Socios”), 11º (“Órganos de la Sociedad”), 12º (“Competencia de la Junta General”), 14º (“Junta General Ordinaria”), 15º (“Junta General Extraordinaria”), 16º (“Publicidad de las convocatorias”), 17º (“Constitución válida de las Juntas”), 21º (“Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta y Actas”), 22º (“Nombramiento”), 23º (“Duración del cargo y vacantes”), 25º (“Reuniones del Consejo”), 28º (“Delegación de Facultades”), 28º bis (“Comité de Auditoría”), 30º (“Rendición de Cuentas”), 31º (“Dividendos”), 32º (“Causas de la Disolución”), 33º (“Liquidación de la Sociedad”), y la Disposición Final, de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1º.- DENOMINACION

La Sociedad se denomina “CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.”.

Tiene carácter mercantil y se registrará por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la sociedad:

1.- La Junta General de Accionistas.

2.- El Consejo de Administración.

Artículo 12º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad. Los accionistas con derecho a voto, legalmente constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. La modificación de los estatutos sociales.*
- d. El aumento y la reducción del capital social.*
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g. La disolución de la sociedad.*
- h. La aprobación del balance final de liquidación.*
- i. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.*

Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

Artículo 14º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 15º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la

Junta deberá ser convocada para que pueda ser celebrada dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para ello. En el orden del Día deberán incluirse, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 16º.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista ésta, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. El anuncio expresará, al menos, el nombre de la sociedad, la fecha, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En caso de asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 17º.- CONSTITUCION VALIDA DE LAS JUNTAS

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas con derecho presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 21º.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo éstos sometidos a votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto y presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 17º de estos Estatutos y aquellos otros en que la Ley exija una mayoría superior a la indicada.

El accionista con derecho a voto podrá delegarlo o ejercitarlo mediante medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios oportunos que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración. Las respuestas a las preguntas que formulen durante la Junta aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración.

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad antes del inicio de celebración de la Junta General.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital

El Acta de la Junta deberá ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta

Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO

La administración de la Sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a tres ni superior a veinte, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.

El nombramiento y separación de los miembros del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas y no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo.

No podrán ser designados Consejeros aquéllas personas que estén incursas en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 23º.- DURACION DEL CARGO Y VACANTES

La duración del cargo de Consejero será de seis años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Reelegidos en sus cargos de Consejeros, el Presidente, Vicepresidente o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin el perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

Artículo 25º.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante carta, fax o correo electrónico dirigidos al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostenta la cualidad de Consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero-Delegado, que deberán adoptarse conforme lo dispuesto en el artículo 28º de estos Estatutos.

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 28º.- DELEGACION DE FACULTADES

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá delegar su representación en el Presidente del Consejo de Administración, fijando las facultades objeto de delegación. Así mismo el Consejo podrá designar de su seno la Comisión Ejecutiva o los Consejeros-Delegados a que se refiere el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital y consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 28. bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.

La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. En su composición el Comité estará formado mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá al Presidente, quien ejercerá su cargo por un plazo de 4 años, tras el cual deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.

Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración.

Con excepción de lo previsto para el cargo de Presidente, la duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será igual que la prevista para el cargo de Administrador. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.

En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en general del Comité de Auditoría, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.

Será competencia del Comité de Auditoría:

- 1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas.*
- 5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

Artículo 30º.- RENDICION DE CUENTAS

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, a partir de la convocatoria de la Junta General..

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Artículo 31º.- DIVIDENDOS

La Junta General Ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio con observancia de las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, será acordada por la Junta General o el Consejo de Administración con observancia de las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32º.- CAUSAS DE LA DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por cualquier causa de las señaladas en la Ley de Sociedades de Capital

Artículo 33º.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

La liquidación, división y reparto del haber social entre los accionistas se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICION FINAL

Las controversias que puedan surgir entre socios, entre socios y administradores y entre cualesquiera de éstos y la Sociedad serán sometidas a arbitraje de derecho, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

La sede del arbitraje será Madrid y el procedimiento se desarrollará en castellano.

Quedan exceptuados de la cláusula arbitral aquellas controversias que preceptivamente hayan de ser resueltas en sede judicial”.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos

documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Undécimo.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5º (“CLASES”), 6º (“COMPETENCIAS”), 7º (“FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR”), 8º (“PUBLICACIÓN Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA”), 9º (“DERECHO DE INFORMACIÓN”), 11º (“REPRESENTACIÓN”), 13º (“CONSTITUCIÓN”), 20º (“ADOPCIÓN DE ACUERDOS”), 21º (“CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA”), 24º (“PUBLICACIÓN”) Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Modificar los artículos 5º (“Clases”), 6º (“Competencias”), 7º (“Facultad y Obligación de Convocar”), 8º (“Publicación y Anuncio de la Convocatoria”), 9º (“Derecho de Información”), 11º (“Representación”), 13º (“Constitución”), 20º (“Adopción de Acuerdos”), 21º (“Conclusión de la Reunión y Acta”), 24º (“Publicación”) y la Disposición Transitoria Única, del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“5. CLASES.

1. *La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otros asuntos que, siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren incluido en su orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.*

6. COMPETENCIAS.

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. *La modificación de los estatutos sociales.*

- d. *El aumento y la reducción del capital social.*
- e. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g. *La disolución de la Sociedad.*
- h. *La aprobación del balance final de liquidación.*
- i. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley, los Estatutos Sociales o el Presente Reglamento*

7. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

8. PUBLICACIÓN Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

- 1. *La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista ésta, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.*

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que cotice, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

- 2. *El anuncio de convocatoria expresará, al menos, el nombre de la sociedad, la fecha, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

3. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.*
4. *El texto del anuncio se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea o difusión audiovisual de la Junta General.*

9. DERECHO DE INFORMACIÓN.

1. *A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. *Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*
3. *Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

Asimismo, y hasta el mismo día, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración, o en su caso, por cualquiera de los administradores, por el Secretario del Consejo, o por cualquier persona expresamente habilitada para ello.

4. *Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en la Convocatoria.*

Las respuestas a las preguntas que formulen en la Junta General aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración. No obstante lo anterior y a criterio del Presidente del Consejo de Administración, se podrá también contestar a las preguntas formuladas por los accionistas de manera telemática durante el turno de ruegos y preguntas de la Junta.

5. *En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.*

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.

11. REPRESENTACIÓN.

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.*

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Asimismo, y con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales, el accionista, para conferir su representación en Junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la de su representante. El Consejo de Administración arbitrará los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General.

Únicamente se tendrán en consideración aquellas representaciones recibidas por la Sociedad, por lo menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

2. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.*

13. CONSTITUCIÓN

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a ella.*
2. *No obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. *Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio del quórum reforzado de constitución o votación que pueda establecerse en la Ley y en los Estatutos.*

20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representando en la Junta, sin perjuicio del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo, salvo que el Presidente disponga otra cosa, el orden del día previsto en la convocatoria.*

3. *Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación de voto.*

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representados, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. *El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

6. *Con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales el accionista, para delegar o ejercer su derecho de voto en Junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Consejo de Administración arbitrará los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General.*

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

21. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA.

1. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.*

2. *De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos y las informaciones o precisiones de las que los Accionistas hayan querido dejar constancia.*

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría. En este último caso, el Presidente propondrá el nombre de un accionista para que actúe como primer interventor a estos efectos. Se someterá a la votación de la Junta el nombramiento de dicha persona y aquellos accionistas que, en su caso, hayan votado en contra del nombramiento, elegirán por la mayoría de los votos que integren, el segundo interventor. Se entenderá que el interventor de la mayoría será aquel que obtenga mayor número de votos, siendo el otro el de la minoría.

El acta será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta. Estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En el supuesto de acta notarial se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 101 a 105 del Reglamento del Registro Mercantil.

24. PUBLICACIÓN

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las disposiciones establecidas en el apartado primero del artículo 11 y en el apartado sexto del artículo 20 del presente Reglamento, en lo referente a la utilización por parte del accionista de medios de comunicación a distancia, entrarán en vigor a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración de la Sociedad haya arbitrado un procedimiento para el ejercicio por parte del accionista de los derechos recogidos en dichos preceptos que garantice la autenticidad y seguridad jurídica”.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores

acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Duodécimo.- INFORME SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL QUE POR IMPORTE NOMINAL DE 9.798.048,30 EUROS Y MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 4.260.021 ACCIONES NUEVAS DE 2,30 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, A UN TIPO DE EMISIÓN (VALOR NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN) DE 3,00 EUROS POR ACCIÓN, FUE ACORDADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2011, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2010. RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE DICHO ACUERDO.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Tras el informe a los accionistas se propondrá la ratificación del acuerdo de aumento de capital social que por importe nominal de 9.798.048,30 euros y mediante la emisión y puesta en circulación de 4.260.021 acciones nuevas de 2,30 euros de valor nominal cada una, a un tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de 3,00 euros por acción, fue acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 3 de febrero de 2011, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2010.

Décimo-tercero.- INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS.

Propuesta de acuerdos:

En relación con la recomendación de buen gobierno número 40, recogida en el Código Unificado publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de mayo de 2006, se somete a votación de la Junta General de Accionistas el informe sobre la política de retribuciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración de fecha 7 de abril de 2011.

Décimo-cuarto.- FACULTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE POR SÍ O POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS QUE ÉL MISMO DESIGNE, EJECUTE LOS ANTERIORES ACUERDOS, OTORGANDO CUANTOS DOCUMENTOS SEAN PRECISOS A DICHS EFECTOS.

Propuesta de acuerdos:

Facultar al Consejo de Administración (con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros), así como al Presidente y al Secretario del Consejo, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de los anteriores acuerdos ante los organismos con competencia en la materia y, en especial, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de Valores, IBERCLEAR y el Registro Mercantil; otorgando los documentos públicos y privados que sean precisos, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

Las anteriores propuestas han sido aprobadas por el Consejo de Administración de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. celebrado el 7 de abril de 2011.

Don José María Loizaga Viguri
Presidente

Don Juan Luís Arregui Ciarsolo
Vicepresidente 1º

Don Antonio González-Adalid García-Zozaya
Vicepresidente 2º y Consejero Delegado

RETOS OPERATIVOS XXI,S.L., (cuyo representante es Don Gorka Arregui Abendívar)
Vocal

Don Javier Benjumea Cabeza de Vaca
Vocal

AGESBÁN ANÁLISIS ECONÓMICOS, S.A., (cuyo representante es Don Luí Castresana Orive)
Vocal

INVERSIONES EUROPEAS, S.L. (cuyo representante es Don Francisco Javier Loizaga Jiménez)
Vocal

IBERFOMENTO, S.A. (cuyo representante es Don José Antonio Pérez-Nievas Heredero)
Vocal

Don Jesús Ruiz de Alegría Arratibel
Vocal

Doña María Teresa Ribes Orrit
Vocal

Don Ángel Soria Vaquerizo
Vocal

Don Manuel Soto Serrano
Vocal

Don Francisco Javier Zardoya Arana
Vocal

IBERVALLES, S.L. (cuyo representante
es Don Fernando Isidro Rincón)
Vocal

BRISA BAJA, S.L. (cuyo representante es Don
Arturo Figar Velasco)
Vocal

OTELUM, S.L. (cuyo representante es
Dona Ana Rosa Quintana Hortal)
Vocal

CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE DETERMINADAS
PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

AÑO 2011

Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., elaboran los presentes informes en relación con las siguientes propuestas que deberán ser sometidas a la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas:

Primero.- Informe referente a la propuesta de delegar, en su caso, en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

I.- Objeto del presente informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506.2 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (“**REA**” o la “**Sociedad**”), relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para ampliar el capital social hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, en una o varias veces, y en cualquier momento durante un plazo de cinco años, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente y para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos sociales, en relación con el artículo 297 establece la obligación de los administradores de redactar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

II.- Normativa aplicable

El artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, delegue en los miembros del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Por otro lado, el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de este mismo artículo 506, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Además, como establece el apartado 3 de mismo artículo 506, con ocasión de cada acuerdo de

ampliación con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice en base a la delegación de los administradores, éstos deberán elaborar un informe en el que justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones y el correlativo informe del auditor de cuentas a los que se refiere el artículo 308, apartado 2.a), de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.

En este momento se entiende necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación de este acuerdo de delegación, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento, que le habilita para cubrir las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad, que especialmente en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser necesarias, teniendo en cuenta además que la rapidez de la ejecución cobra una especial relevancia.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el mencionado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que habilita a la Junta para delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe no superior a la mitad del capital de la Sociedad en la fecha de la delegación, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula en el punto 8º del Orden del Día.

La propuesta contempla la posibilidad de que el Consejo de Administración fije los términos y condiciones de cada aumento de capital que se realice al amparo de la delegación, incluyendo, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con lo que permite el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se delegan en el Consejo de Administración las facultades necesarias para, en su caso, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social, y para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en los Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de un mecanismo previsto por la normativa vigente, que le permita estar en todo momento en condiciones de realizar, dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida, los incrementos de capital que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad perseguida con la delegación es, por tanto, la de dotar al órgano de administración de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General.

IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía igualmente la capacidad de respuesta, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente contribuye a minorar el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad, al permitir el acortamiento del período de emisión de las nuevas acciones, pudiendo recurrirse a colocaciones más rápidas y reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

En cualquier caso, la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

En el supuesto de que en uso de las referidas facultades el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una determinada ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, apartado 2.a), en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y explicando el tipo de emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

V.- Propuesta de acuerdos

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

1º.- Dejar sin efecto en el importe no dispuesto la delegación para aumentar el capital social acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 22 de junio de 2010.

Por tanto, lo anterior se entiende sin perjuicio de la validez del acuerdo de aumento que en ejecución de dicha facultad el Consejo de Administración adoptó el 3 de febrero de 2011.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50 por 100 del capital social en el momento de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Procedimiento de ampliación.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o

aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

2.2 Modificación de los Estatutos sociales.

La delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

2.3 Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente acordase al amparo de la presente autorización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar el aumento, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación, como establece el apartado 4 del artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital

2.4 Admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

2.5 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización

de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Segundo.- Informe referente a la propuesta de delegación, en su caso, en el Consejo de Administración, para que pueda emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

I.- Objeto del informe.

El presente informe se formula, en cumplimiento de lo previsto los artículos 414 y 511, apartado 1, del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**"), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. ("**REA**" o la "**Sociedad**"), de delegar la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 414, en relación con los requisitos para la emisión de obligaciones convertibles, y 511, apartado 2, del mismo texto legal en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, ha aprobado el presente informe que justifica la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

II.- Normativa aplicable.

Los artículos 401 y 406 de la Ley de Sociedades de Capital establecen que la sociedad anónima podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, y atribuyen a la Junta General la facultad de establecer las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas.

Con respecto a las obligaciones convertibles, el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Por su parte, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones.

El artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés social así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de ese mismo artículo 511, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir

obligaciones convertibles deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, así como se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Además, como establece el apartado 3 del citado artículo 511, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la Junta General, los administradores deberán elaborar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 414. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza.

En este momento se entiende necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación de la delegación acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2010, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento rápido, ágil y eficaz para la financiación de la Sociedad. Esta agilidad y flexibilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Desde esta perspectiva, la delegación propuesta, unida con la que se somete a la Junta General de Accionistas para delegar la facultad de aumentar el capital social, tiene como finalidad dotar al órgano de gestión de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Por ello, al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de las Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que consagran la posibilidad de que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores negociables, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto 9º del Orden del Día.

La emisión de obligaciones en sus distintas modalidades constituye un buen instrumento para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan ventajas adicionales relevantes. Por una parte, resultan favorables para la Sociedad como emisora, porque pueden ser una forma eficiente de financiación y, eventualmente, de nuevo capital y, por otra parte, pueden ser también de interés para los inversores por su carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad.

Como se ha indicado, la propuesta atribuye asimismo al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y warrants que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de los warrants se prevé específicamente que será de aplicación, en la medida en que sea compatible con su

específica naturaleza, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de este tipo de títulos y delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje para cada emisión concreta dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y/o de warrants al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 511 de la misma norma, al tiempo de su aprobación emitirá un informe en el que explicará y concretará, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas designados al efecto por el Registro Mercantil.

IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Asimismo se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 apartado 1 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir títulos convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente contribuye a minorar el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, pudiendo recurrirse a colocaciones más rápidas y reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente ante la emisión de obligaciones convertibles constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta, mediante la emisión por una sociedad filial con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Compañía, dentro de los límites anteriormente señalados, eventuales emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, sean efectuadas por sociedades filiales, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Además, se prevé que se solicite la admisión a negociación de los títulos que se emitan en virtud de la delegación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

V.- Propuesta de acuerdos

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de naturaleza análoga acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 22 de junio de 2010.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 310 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.2 Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

2.3 Importe máximo de la delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considera oportuno establecer un importe máximo de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación.

2.4 Alcance de la delegación.

En uso de la delegación que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero -- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su

equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias) o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones convertibles /o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimiento de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

2.5 Bases y modalidades de conversión y/ o canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones ya en circulación de la propia Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo, participada o tercera, con arreglo a la relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y el plazo.
- ii) También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha.
- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en las fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo

acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.

- iv) También podrá acordarse la emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pudiera producirse.
- vi) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

2.6 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.

En el caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 2.5 ("Bases y modalidades de conversión y/ o canje") con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

2.7 Garantía de emisiones de valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad como entienda oportuno (hipoteca, prenda sobre valores de filiales, etc..), las emisiones de valores (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades filiales o pertenecientes a su grupo de sociedades.

2.8 Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para

la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

2.9 Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables.

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.10 Facultad de aumentar el capital, exclusión del derecho de suscripción preferente y otras facultades.

La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas.

c) Las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de los acuerdos de emisión en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios y organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos de emisión de valores y, en su caso, del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionario o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2.11 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este

acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Tercero.- Informe referente a la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas

I.- Objeto del presente informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (“**REA**” o la “**Sociedad**”), de modificación de distintos artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas en los puntos 10º y 11º del Orden del Día recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

II.- Normativa aplicable

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de estatutos

La reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas tiene como objetivo actualizar el contenido de dichos textos a la luz de determinadas reformas legislativas que, en los últimos tiempos, han afectado al régimen de las sociedades anónimas cotizadas. En particular, y a los efectos de este Informe:

- (i) La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- (ii) La Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.
- (iii) El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que, en resumen, y derivado de la habilitación contenida en la Disposición Final Séptima de la Ley 3/2009, refundió –regularizando, aclarando y armonizando– la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Sociedades de Responsabilidad

Limitada, el Título X de la Ley del Mercado de Valores y los preceptos del Código de Comercio relativos a la sociedad comanditaria por acciones.

- (iv) El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (el "RDL 13/2010"), que modificó la LSC con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, en particular en lo referente a la forma de publicación de determinados anuncios.

La modificación que se propone pretende recoger con carácter general, las referencias, terminología y adecuación general de los Estatutos Sociales y del citado Reglamentos de la Junta General de Accionistas a las novedades introducidas por los referidos textos legales, de tal manera que aquéllos estén plenamente actualizados, en los términos antes transcritos.

Por último, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio de carácter meramente estilístico o de aclaración de algunos apartados.

IV.- Propuesta de acuerdos

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

a) Modificación de los Estatutos Sociales.

1º.- Modificar los artículos 1º ("Denominación"), 10º ("Derechos y Obligaciones de los Socios"), 11º ("Órganos de la Sociedad"), 12º ("Competencia de la Junta General"), 14º ("Junta General Ordinaria"), 15º ("Junta General Extraordinaria"), 16º ("Publicidad de las convocatorias"), 17º ("Constitución válida de las Juntas"), 21º ("Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta y Actas"), 22º ("Nombramiento"), 23º ("Duración del cargo y vacantes"), 25º ("Reuniones del Consejo"), 28º ("Delegación de Facultades"), 28º bis ("Comité de Auditoría"), 30º ("Rendición de Cuentas"), 31º ("Dividendos"), 32º ("Causas de la Disolución"), 33º ("Liquidación de la Sociedad"), y la Disposición Final, de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 1º.- DENOMINACION

La Sociedad se denomina "CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A."

Tiene carácter mercantil y se registrá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la sociedad:

1.- La Junta General de Accionistas.

2.- El Consejo de Administración.

Artículo 12º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad. Los accionistas con derecho a voto, legalmente constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. La modificación de los estatutos sociales.*
- d. El aumento y la reducción del capital social.*
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g. La disolución de la sociedad.*
- h. La aprobación del balance final de liquidación.*
- i. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.*

Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

Artículo 14º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 15º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta deberá ser convocada para que pueda ser celebrada dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para ello. En el orden del Día deberán incluirse, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 16º.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista ésta, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. El anuncio expresará, al menos, el nombre de la sociedad, la fecha, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En caso de asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 17º.- CONSTITUCION VALIDA DE LAS JUNTAS

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas con derecho presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por

ciento del capital suscrito con derecho de voto. en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 21º.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo éstos sometidos a votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto y presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 17º de estos Estatutos y aquellos otros en que la Ley exija una mayoría superior a la indicada.

El accionista con derecho a voto podrá delegarlo o ejercitarlo mediante medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios oportunos que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración. Las respuestas a las preguntas que formulen durante la Junta aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración.

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad antes del inicio de celebración de la Junta General.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital

El Acta de la Junta deberá ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta

Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO

La administración de la Sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a tres ni superior a veinte, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.

El nombramiento y separación de los miembros del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas y no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo.

No podrán ser designados Consejeros aquéllas personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 23º.- DURACION DEL CARGO Y VACANTES

La duración del cargo de Consejero será de seis años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Reelegidos en sus cargos de Consejeros, el Presidente, Vicepresidente o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin el perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

Artículo 25º.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante carta, fax o correo electrónico dirigidos al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostenta la cualidad de Consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero-Delegado, que deberán adoptarse conforme lo dispuesto en el artículo 28º de estos Estatutos.

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 28º.- DELEGACION DE FACULTADES

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá delegar su representación en el Presidente del Consejo de Administración, fijando las facultades objeto de delegación. Así mismo el Consejo podrá designar de su seno la Comisión Ejecutiva o los Consejeros-Delegados a que se refiere el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital y consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 28. bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.

La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. En su composición el Comité estará formado mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá al Presidente, quien ejercerá su cargo por un plazo de 4 años, tras el cual deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.

Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración.

Con excepción de lo previsto para el cargo de Presidente, la duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será igual que la prevista para el cargo de Administrador. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.

En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en general del Comité de Auditoría, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.

Será competencia del Comité de Auditoría:

- 1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas.*
- 5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

Artículo 30º.- RENDICION DE CUENTAS

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, a partir de la convocatoria de la Junta General..

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Artículo 31º.- DIVIDENDOS

La Junta General Ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio con observancia de las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, será acordada por la Junta General o el Consejo de Administración con observancia de las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32º.- CAUSAS DE LA DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por cualquier causa de las señaladas en la Ley de Sociedades de Capital

Artículo 33º.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

La liquidación, división y reparto del haber social entre los accionistas se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICION FINAL

Las controversias que puedan surgir entre socios, entre socios y administradores y entre cualesquiera de éstos y la Sociedad serán sometidas a arbitraje de derecho, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

La sede del arbitraje será Madrid y el procedimiento se desarrollará en castellano.

Quedan exceptuados de la cláusula arbitral aquellas controversias que preceptivamente hayan de ser resueltas en sede judicial”.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos,

indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

b) Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

1º.- Modificar los artículos 5º (“Clases”), 6º (“Competencias”), 7º (“Facultad y Obligación de Convocar”), 8º (“Publicación y Anuncio de la Convocatoria”), 9º (“Derecho de Información”), 11º (“Representación”), 13º (“Constitución”), 20º (“Adopción de Acuerdos”), 21º (“Conclusión de la Reunión y Acta”), 24º (“Publicación”) y la Disposición Transitoria Única, del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“5. CLASES.

1. *La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otros asuntos que, siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren incluido en su orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.*

6. COMPETENCIAS.

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. *La modificación de los estatutos sociales.*
- d. *El aumento y la reducción del capital social.*
- e. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

- f. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g. *La disolución de la Sociedad.*
- h. *La aprobación del balance final de liquidación.*
- i. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley, los Estatutos Sociales o el Presente Reglamento*

7. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

8. PUBLICACIÓN Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

- 1. *La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista ésta, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.*

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que cotice, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

- 2. *El anuncio de convocatoria expresará, al menos, el nombre de la sociedad, la fecha, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*
- 3. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los*

misimos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

4. *El texto del anuncio se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea o difusión audiovisual de la Junta General.*

9. DERECHO DE INFORMACIÓN.

1. *A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. *Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*
3. *Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

Asimismo, y hasta el mismo día, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración, o en su caso, por cualquiera de los administradores, por el Secretario del Consejo, o por cualquier persona expresamente habilitada para ello.

4. *Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en la Convocatoria.*

Las respuestas a las preguntas que formulen en la Junta General aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración. No obstante lo anterior y a criterio del Presidente del Consejo de Administración, se podrá también contestar a las preguntas formuladas por los accionistas de manera telemática durante el turno de ruegos y preguntas de la Junta.

5. *En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.*

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.

11. REPRESENTACIÓN.

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.*

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Asimismo, y con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales, el accionista, para conferir su representación en Junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la de su representante. El Consejo de Administración arbitrará los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General.

Únicamente se tendrán en consideración aquellas representaciones recibidas por la Sociedad, por lo menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

2. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.*

13. CONSTITUCIÓN

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a ella.*
2. *No obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. *Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio del quórum reforzado de constitución o votación que pueda establecerse en la Ley y en los Estatutos.*

20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo, salvo que el Presidente disponga otra cosa, el orden del día previsto en la convocatoria.*
3. *Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación de voto.*
 - a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representados, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
 - b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
5. *El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*
6. *Con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales el accionista, para delegar o ejercer su derecho de voto en Junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Consejo de Administración arbitrará los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General.*

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

21. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA.

1. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.*
2. *De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos y las informaciones o precisiones de las que los Accionistas hayan querido dejar constancia.*

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la

mayoría y otro por la minoría. En este último caso, el Presidente propondrá el nombre de un accionista para que actúe como primer interventor a estos efectos. Se someterá a la votación de la Junta el nombramiento de dicha persona y aquellos accionistas que, en su caso, hayan votado en contra del nombramiento, elegirán por la mayoría de los votos que integren, el segundo interventor. Se entenderá que el interventor de la mayoría será aquel que obtenga mayor número de votos, siendo el otro el de la minoría.

El acta será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta. Estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En el supuesto de acta notarial se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 101 a 105 del Reglamento del Registro Mercantil.

24. PUBLICACIÓN

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las disposiciones establecidas en el apartado primero del artículo 11 y en el apartado sexto del artículo 20 del presente Reglamento, en lo referente a la utilización por parte del accionista de medios de comunicación a distancia, entrarán en vigor a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración de la Sociedad haya arbitrado un procedimiento para el ejercicio por parte del accionista de los derechos recogidos en dichos preceptos que garantice la autenticidad y seguridad jurídica”.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Los anteriores informes han sido aprobados por el Consejo de Administración de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. celebrado el 7 de abril de 2011.

Don José María Loizaga Viguri
Presidente

Don Juan Luís Arregui Ciarsolo
Vicepresidente 1º

Don Antonio González-Adalid García-Zozaya
Vicepresidente 2º y Consejero Delegado

RETOS OPERATIVOS XXI,S.L., (cuyo representante es Don Gorka Arregui Abendívar)
Vocal

Don Javier Benjumea Cabeza de Vaca
Vocal

AGESBÁN ANÁLISIS ECONÓMICOS, S.A., (cuyo representante es Don Luí Castresana Orive)
Vocal

INVERSIONES EUROPEAS, S.L. (cuyo representante es Don Francisco Javier Loizaga Jiménez)
Vocal

IBERFOMENTO, S.A. (cuyo representante es Don José Antonio Pérez-Nievas Heredero)
Vocal

Don Jesús Ruiz de Alegría Arratibel
Vocal

Doña María Teresa Ribes Orrit
Vocal

Don Ángel Soria Vaquerizo
Vocal

Don Manuel Soto Serrano
Vocal

Don Francisco Javier Zardoya Arana
Vocal

IBERVALLES, S.L. (cuyo representante
es Don Fernando Isidro Rincón)
Vocal

BRISA BAJA, S.L. (cuyo representante es Don
Arturo Figar Velasco)
Vocal

OTELUM, S.L. (cuyo representante es
Dona Ana Rosa Quintana Hortal)
Vocal